



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369 -2020-A-MPI

Ilo, 29 de Julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 089-2020-SGF-GR-MPI de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Rentas que promueve la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 007579, La Resolución de Gerencia N° 535-2019-GR-MPI, Informe Legal N° 422-2020-GAJ-MPI y el Expediente Administrativo de Licencia de Funcionamiento tramitada por el administrado Luis MENDOZA CHAUPIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, se ha expedido al administrado Luis Mendoza Chaupis la Licencia de funcionamiento N° 007579 de fecha 23 de Mayo de 2018, categoría "A" que tiene un ITSE Ex Post, derivado de un procedimiento administrativo donde adjunta una Declaración Jurada de Condiciones de Seguridad de Defensa Civil, según el TUPA Institucional; aprobando la culminación del trámite del procedimiento administrativo de Licencia de Funcionamiento Categoría "A"; para el giro de "Bar" ubicada en la Calle Ferrocarril N° 315, Cercado - Ilo;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 089-2020-SGF-GR-MPI, promueve la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 007579 por mérito de la ejecución de sanción administrativa complementaria contenida en la Resolución de Gerencia N° 535-2019-GR-MPI por la infracción administrativa grave que lleva a la sanción pecuniaria y de forma complementaria a la sanción mediata de revocación de licencia de funcionamiento, establecida en la Ordenanza N° 592-2016-MPI; resolución que ha dispuesto se trámite la revocatoria y se deje sin efecto el acto administrativo que autorizó su emisión;

Que, la Municipalidad mediante Ordenanza N° 416-2008-A-MPI en desarrollo de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; ha emitido la Ordenanza que regula el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los mismos que están comprendidos en el TUPA Institucional aprobado por Ordenanza N° 644-2018-MPI, en las cuales se evalúan los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso, y Condiciones de Seguridad en Defensa Civil. Además dicha Ordenanza, regula en sus artículos 68° y 69°, la factibilidad de la revocatoria y/o la nulidad de la Licencia de Funcionamiento, según sea el caso; a fin de dejarse sin efecto cuando las condiciones de seguridad no existen en su verificación y/o han desaparecido desde su otorgamiento;

Que, por otro lado, conforme a la Ordenanza Municipal N° 592-2016-MPI que aprueba el RAISA y CISA Municipal viene a ser la norma con rango legal que considera en su cuadro de infracciones y sanciones respecto de la infracción D-08 con escala de Grave, "por realizar actividades comerciales fuera del horario sin autorización municipal", la sanción de dicha conducta con una multa pecuniaria del 50% de la UIT y como medida complementaria mediata la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento respectiva;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce como función exclusiva de las municipales distritales el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos de acuerdo con la zonificación⁴, siendo que la regulación nacional para la tramitación y otorgamiento de este tipo de autorizaciones se encuentra en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 28976 establece que las licencias de funcionamiento tienen vigencia indeterminada, salvo que el solicitante expresamente haya requerido una licencia con carácter temporal⁵ o cuando el

⁴ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo.

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones. (...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...) 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación (...)

⁵ Ley N° 28976

Artículo 11°.- Vigencia de la licencia de funcionamiento



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDÍA

"Año de la Universalización de la Salud"

giro autorizado resulte incompatible con algún cambio de zonificación, en cuyo caso, no podrá ser oponible dentro de los primeros cinco (5) años de producida la modificación, conforme al artículo 14° de dicha ley⁶;

Que, sobre el procedimiento de revocación y/o modificación de actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece en su Artículo 214°, que se prohíbe en forma expresa la posibilidad de revocar un acto administrativo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Sin embargo, de conformidad al inciso 214.1: *Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...), 214.1.1 "Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma", (...); y, conforme al inciso 214.1.4 párrafo segundo, se señala que: La revocación prevista en este numeral solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de 05 días para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.*;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 049-2020-A-MPI, se concedió al administrado un plazo de 05 días; para que formule sus descargos y alegatos. No habiendo el administrado ejercido su derecho;

Que, en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 3330-2004-AA/TC señala que *"en el marco de las facultades y atribuciones que otorga la Ley a las Municipalidades, está precisamente la de otorgar licencias para la conducción de locales, pubs, discotecas, etc. Sin embargo, el otorgamiento de estos derechos en el marco de la libertad de empresa consagrada en el Art. 59° de la Constitución; señala que el ejercicio de la misma no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas".* Es decir, se están precisando los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a Ley. Claro está que estos límites son enunciativos y no taxativos, pues la protección correcta debe surgir de un principio constitucional como es la dignidad de la persona humana, el mismo que se encuentra recogido en los artículos 1° y 3° de la Constitución, y que se convierte en *"un principio constitucional portador de valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres"*. Pues, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y sancionar;

Que, el Artículo 49° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que: *"la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".* Asimismo, el Artículo 46° tercer párrafo de la misma norma, prescribe: *"Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multas, suspensiones de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otros"*;

Que, en el caso presente, se aprecia que el administrado Luis MENDOZA CHAUPIS conduce el establecimiento "Bar" la cual viene funcionando desde el 23 de Mayo de 2018 brindando servicios en horario especial por mérito de la Licencia de Funcionamiento N° 007579;

Que, al administrado Luis MENDOZA CHAUPIS por facultad fiscalizadora y sancionadora que gozan los gobiernos locales ha sido comprendida en un procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de infracción D-08 con escala de Grave, *"por realizar actividades comerciales fuera del horario sin autorización municipal"*, regulada en una norma municipal con rango de Ley, tal es la Ordenanza Municipal N° 592-2016-MPI Procedimiento que concluida ha dado lugar al siguiente acto administrativo sancionador, la Resolución de Gerencia N° 535-2019-GR-MPI que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT y como medida complementaria mediata la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 007579. Acto administrativo que firme y en calidad de ejecución;

Que, ello trae como consecuencia, que procede revocarse la licencia de funcionamiento en mención, por la causal 214.1.1) del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, que literalmente señala: *"Cuando la facultad de revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma"*. Puesto que la Ordenanza Municipal N° 592-2016-MPI que aprueba el RAISA y CISA Municipal vienes a ser la norma con rango legal que considera en su cuadro de infracciones y sanciones respecto de la infracción D-08 con escala de Grave, *"por realizar actividades comerciales fuera del horario sin autorización municipal"*, la sanción de dicha conducta con una multa pecuniaria del 50% de la UIT y como medida complementaria mediata la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento respectiva;

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

⁶ Ley N° 28976

Artículo 14°.- Cambio de zonificación

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDÍA

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, tal acción permite a ésta Institución Edil pronunciarse respecto de la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, en coherencia a lo establecido en la Ordenanza N° 592-2016-MPI que aprueba el CISA, donde se faculta se dicte la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento;

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 27444 y, demás normas reglamentarias; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 007579 otorgada a favor del administrado Luis MENDOZA CHAUPIS, respecto del establecimiento denominado "Bar" ubicada en la Calle Ferrocarril N° 315 segundo piso, Cercado - Ilo; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, se deja sin efecto el acto administrativo que autorizó su emisión.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone la clausura definitiva del establecimiento denominado "Bar" ubicada en la Calle Ferrocarril N° 315 segundo piso, Cercado - Ilo, en caso de constatarse su funcionamiento; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Fiscalización, dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese a la parte interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL
CAM N° 109

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE